

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 10 del Diciembre del 1864.

N. 173.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Pedro Reitz.

**Causas criminales sentenciadas por los jueces del crimen y alcal-des constitucionales de las Provincias de Heredia, Alajuela y Comarca de Puntarenas, en el mes de Noviembre próximo pasado.**

Noviembre 9. Contra Sebastian Segura, por contusion leve. Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2° de esta ciudad.

Noviembre 4. Contra Antonio Chavez, (a) cachiflines, por herida leve.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que absuelve del juicio al procesado.

Noviembre 19. Contra Salvador Vazquez, por el delito de contusion.—Se reforma la sentencia de 1ª instancia que condena al encausado á once y medio dias de arresto, con la rebaja y abono de ley: á la satisfaccion de perjuicios y daños legalizados que sean: al pago de la curacion y las costas del juicio; y en su lugar se condena al reo en esta instancia, á satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes: á pagar el encarcelaje de ley; debiendo abonarse á la pena de arresto impuesta el tiempo de prision solamente, y rebajarse á la pena de jornales como indeterminada la tercera parte: se absuelve al reo del pago de las costas del juicio, y se confirma en lo demas la sentencia iudicada.

Id. 22. Contra Juan Mº Ramos, por contusiones.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia, que absuelve del juicio al encausado, y se le condena, á la pena de siete pesos cuatro reales de multa, y pagar al ofendido dos

jornales diarios en todo el tiempo que dure su incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios causados con su delito, con la rebaja de ley de las penas indeterminadas; debiendo pagar tambien las costas del juicio en 1ª y 2ª instancia, por constar que tiene bienes.

Id. 23. Contra Agustin Chavez, y Baltazara Zamora, por maltratamiento de obra el primero, y la segunda, por uso de arma prohibida.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena á Chavez á ser reprendido, ordenándosele su enmienda: á pagar á la ofendida seis jornales por otros tantos dias que duró en incapacidad de trabajar, y á la satisfaccion de perjuicios causados con su hecho: á la Zamora se le condena, á pagar cinco y medio reales de multa por el uso de la arma y pérdida de ésta, si pudiere ser habida, con cargo de costas; con la diferencia de que debe rebajarse la tercera parte de la pena de jornales impuesta á Chavez.

Id. 25. Contra Juan Granados, por contusion.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al reo á pagar diecisiete pesos cuatro reales de multa por la contusion: diez pesos por el uso de arma prohibida: á la satisfaccion de daños y perjuicios causados con su delito al ofendido, un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar: al pago de la curacion y las costas del juicio; debiendo satisfacer ademas el encarcelaje de ley.

*Del Alcalde 2º de esta ciudad.*

Noviembre 18. Contra José Rodriguez, por portacion y uso de arma prohibida.—Se le condena á tres reales de multa, valor equivalente de dicha arma y pérdida de ella.

Los demas alcaldes, no han dado cuenta hasta hoy de las

causas, cuyas sentencias se hayan ejecutoriado; y por lo cual, se les pasará una circular, para la observancia de lo prevenido por el Superior.

Diciembre 5 de 1864.

*F. Fonseca.*

### JUZGADO DE LA INSTANCIA DE ALAJUELA.

Noviembre 3. Contra Carlos Mora, de Grecia, por herida y uso de arma prohibida.—Se condenó á dieziocho pesos de multa, con rebaja de la tercera parte: á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que estuvo sin poder trabajar como antes, á satisfacer los daños y perjuicios, á perder el arma de que hizo uso y pagar las costas del juicio.

Id. id. Contra Abel Godines y Juan Castro, de San Ramon, por juego prohibido.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. 4. Contra Ramon Lara, por heridas.—Se revocó el auto de sobreseimiento.

Id. 9. Contra Primo Sanchez, de Grecia, por heridas.—Se declara nula la causa, mandándose reponer, al Alcalde 2º de aquella villa.

Id. 10. Contra Jesus Arce, por heridas.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra Isidor Soto, por maltratamiento de obra.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra Cruz Mora, por amenazas.—Aprobado el auto de sobreseimiento.

Id. 11. Instruccion para averiguar el autor del maltratamiento de obra á Eduardo Sevilla.—Aprobado el auto de sobreseimiento.

Id. 18. Contra Juan Nuñez, por amenazas.—Revocado el auto de sobreseimiento.

Id. 24. Contra Procopio Zamora, por juego prohibido.—Aprobado el auto de sobreseimiento.

Los alcaldes han dado cuenta de no haberse fenecido causas en sus juzgados.

Diciembre 6 de 1864.

*C. Guerra.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE Puntarenas.**

Noviembre 8. Contra Mercedes Carbajal, vecino de Alajuela, por atentado contra la autoridad. Se revoca la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 1º de la ciudad de Esparza, que le absuelve de toda pena y responsabilidad; y se manda recibir inmediatamente una informacion pedida por el procesado con arreglo á derecho: que se comprenda en los procedimientos, el delito de uso de arma prohibida contra un particular; y que con el resultado se falle de nuevo segun se estime conveniente.

Id. 9. Contra Ramon Madriz, por atentado contra la autoridad de un Comisario.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia pronunciada por el Sr. Alcalde 1º constitucional de la ciudad de Esparza, que condena al procesado, á dar una satisfaccion pública al Comisario ofendido, sufrir un mes de arresto y pagar el carcelaje de ley.

Id. 17. Contra Mercedes Carbajal, por atentado contra la autoridad, y uso de arma prohibida contra un particular.—Se reforma la sentencia de 1ª instancia venida en apelacion, y se condena al procesado á sufrir la pena de seis dias de arresto, absolviéndole de la multa impuesta por el uso de arma prohibida, y de la pérdida de ésta.

Los demas alcaldes de mi jurisdiccion, han dado cuenta de no haber fenecido ninguna causa durante el mes.

Diciembre 5 de 1864.

*Salvador Borbon.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**DENUNCIO.**

Por auto de fecha veinfiseis del próximo pasado Octubre, se admitió al Sr Doctor D. Santiago Hogan, mayor de edad, profesor de medicina y cirugía, súbdito de los Estados Unidos y residente en esta capital, el de-

nuncio que por sí y á nombre de sus socios, Señores Don Jorge Ithrie y Don Miguel Mora, ha hecho de una veta mineral de plata, que se halla en el lugar llamado "Chilamate", en Sarapiquí, inmediata á las casas de los Señores Jesus Chavez y Juan Vicente Hernandez, y con rumbo de NE. á SE.—Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, que ocurran á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Noviembre 3 de 1864.

*M. Macaya.*

*Pedro U. Castro.—Eduardo Prieto*

—o—

**EDICTOS.**

**CANUTO GUERRA, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.**

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Joaquin Mesén, por herida, se registra original el edicto que á la letra es como sigue.—Canuto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquin Meséa, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado del crimen. Alajuela, á las doce del dia seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el ausente Joaquin Mesén, por el delito de herida grave, perpetrado en la persona de Joaquin Murillo: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Mesén por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y entónces prevéngasele que nombre defensor que lo proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, aviso al Alcalde instructor y copia certificada al Alcalde para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—E ignorándose el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se pre-

sente.—C. Guerra.—Pedro P. Boza.—Andres Boza.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez del dia siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela. Diciembre 7 de 1864.

*C. Guerra.*

*G. Solórzano.—R. Ugalde.*

**JOSE EUSTAQUIO ULLOA, Alcalde 1º constitucional de Cartago.**

Por el presente cito y emplazo á los acreedores y herederos de la testamentaria del finado José María Rivera, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de nueve dias, que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí por sí ó procurador á de lucir sus derechos en la referida mortual á que se ha dado principio; pues los oíré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren, y de seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado á las cuatro de la tarde del seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*J. E. Ulloa.*

*Juan D. Quiros.—Francisco Menezes.*

**JOSE E. ULLOA, Alcalde 1º constitucional de la ciudad de Cartago.**

Por el presente cito y emplazo á la Señora Micaela Contreras, vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que dentro de nueve dias, que por único é improrogable término le prefijo, comparezca ante mí por sí ó procurador, á contestar una demanda que le ha promovido el Sr. Juan Patricio Carpio; advirtien-

do que la citacion se hace por este medio, en observancia de lo prevenido en el art. 145 del Código de procedimientos, por no haber podido ser habida la expresada Contreras.

Dado á las cuatro de la tarde del dia seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*J. E. Ullou.*

*J. D. Quiros.—Francisco Meneses*

#### AVISO.

Los fondos municipales de esta Provincia deben hacer en estos dias un pago de tres mil quinientos pesos, (\$3500) y para verificarlo cuenta con sus créditos activos.

En consecuencia, se requiere de pago á los deudores de dichos fondos de plazo vencido, señalándose por único é inprorogable término el 15 del actual. En caso de demora, serán estrechamente responsables á los daños y perjuicios consiguientes.

Tesorería Municipal de Alajuela, Diciembre 7 de 1864.

*Felipe Muñoz.*

—o—

#### REMATES.

A las doce del dia quince del

próximo entrante Diciembre, se venderán por este Juzgado, en pública subasta y en el mejor postor, seis arrobas de café que han sido decomisadas al Señor Juan Zuñiga, en la Aduana del Río grande, y valoradas á razon de siete pesos cuatro reales el quintal.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Noviembre 28 de 1864.

*M. Macaya.*

*Policronio Fonseca.—Pedro U. Castro.*

A las doce del dia tres del entrante Enero, se rematarán en el mejor postor, veinticuatro caballerías cincuenta manzanas y cinco mil ochocientas varas cuadradas de demasías en las tierras del Sr. D. Bernardo Jimenez, en "El cacao," sitio de "Tabarcia," jurisdiccion de Pacaca, que se registran en el respectivo plano, existente en este Juzgado, y á donde podrá verse.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacio-

nal. San José, Noviembre 28 de 1864.

*M. Macaya.*

*Luis S. Mora.—P. Fonseca.*

No habiendo tenido lugar el remate de la casa de alto de los herederos del finado D. Manuel Alvarado, sita en la plaza principal de esta ciudad, por haberse cometido una equivocacion en el aviso anterior, se han señalado de nuevo para verificarlo, las doce del dia quince del corriente, en este despacho. Está valuada en nueve mil setecientos nueve pesos, y linda: al Norte y Oeste, con casa de los Señores Montealegre y S. dazar; al Sur, con la referida plaza; y al Este, con el Cuartel principal.—Las personas que quieran comprarla, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Diciembre 7 de 1864.

*S. Jimenez.*

*R. Segura.—Bruno Carbonero.*

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.